



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, noviembre, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Libertad condicional
Decisión: Negada
Procesado: Andrés Camilo Castillo Amaya
Injusto: Hurto Calificado y Agravado
Radicado interno No. 2021-00037-00 (Radicado de origen No. 2019- 00073-00)

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional radicada por el condenado **ANDRES CAMILO CASTILLO AMAYA**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **ANDRES CAMILO CASTILLO AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.573.224, expedida en Riohacha, La Guajira, está condenado por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, mediante sentencia fechada julio 23 de 2020, a **LA PENA PRINCIPAL DE TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL PERIODO DE LA PENA PRINCIPAL**, como autor de la comisión de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándole el subrogado penal suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

En despacho mediante providencia fechada junio dieciséis (16) de 2021, concede prisión domiciliaria a favor de la **PPL ANDRES CAMILO CASTILLO AMAYA**, y se le reconoce **VEINTE (20) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5) DIAS**, como tiempo efectivo de la pena.

CONSIDERACIONES

1.1. Competencia

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los numeral 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

2.2. De la Redención de la Pena

Revisado el expediente, a fecha junio 16 de 2021, la **PPL ANDRES CAMILO CASTILLO AMAYA** había descontado de la pena impuesta un total de **VEINTE (20) MESES ONCE PUNTO CINCO (11.5) DÍAS**, desde esta fecha al 30 de noviembre de 2021, transcurrieron **CINCO (5) MESES y CATORCE**

Libertad condicional
Andrés Camilo Castillo Amaya
Hurto Calificado Agravado
Radicado Interno No. 2021-00037-00 (radicado de origen No. 2019-00073-00)

(14) DIAS, de privación física de la libertad, sumados al tiempo anterior reconocido, arroja un total de **VEINTICINCO (25) MESES y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DIAS**.

2.3. De la Libertad Condicional

El art. 30 de la Ley 1709 de enero 20 de 2014, que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, señala lo siguiente:

*“**Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena*
- 3. Que demuestre arraigo familiar.*

Corresponde al juez de competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

De acuerdo con la disposición anterior, cuatro (4) son las exigencias que se deben cumplir para efectos de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, las cuales deben satisfacerse en su totalidad, por lo que procedemos a analizarlos a continuación:

1. Requisito Objetivo:

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, en la fecha de hoy (30 de noviembre de 2021), el condenado tiene descontado su pena en un total **VEINTICINCO (25) MESES y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DIAS**, cifra ésta que supera las 3/5 partes de la pena impuesta, que equivale a **VEINTIUN PUNTO SEIS (21.6) MESES**, teniendo en cuenta que el quantum está fijado en definitiva en **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**.

2. Requisito Subjetivo:

Comportamiento en el sitio de reclusión:

Este requisito es predicable de la personalidad del condenado y de su buena conducta en el establecimiento carcelario donde ha permanecido recluso, el cual, a través de su director, y de forma trimestral, debe emitir el respectivo certificado de conducta.

En el caso que nos ocupa, no se aporta certificado suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, de lo que se infiere que no se cumple con esta exigencia legal.

3. El pago de perjuicios:

Sobre este requisito el despacho se abstendrá de pronunciarse, teniendo en cuenta que el sentenciado no está condenado al pago de perjuicio alguno, como quiera que no se inició el incidente de reparación integral por parte de la víctima de este delito.

4. El Arraigo familiar y social:

Revisada la solicitud no aporta por parte del encartado, declaración extrajudicial de un miembro de su familia residente en su misma dirección, ni tampoco declaración de un vecino cercano, que acrediten el arraigo familiar y social.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de concesión del subrogado penal de la libertad condicional en favor del condenado **ANDRES CAMILO CASTILLO AMAYA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que el condenado **ANDRES CAMILO CASTILLO AMAYA** tiene redimido de la sanción penal impuesta en la fecha de hoy (30 noviembre de 2021), un total de **VEINTICINCO (25) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordianrios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez